

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO #441

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, de cara al contenido de la ley 1996 de 2019, y dadas las reveladas dificultades con el ejercicio de la guarda, así como el desacato del guardador a las órdenes del despacho, se dispondrá que en acatamiento del artículo 56 ibidem, se proceda a la revisión de interdicción decretada mediante sentencia del 31 de enero de 2020, respecto del señor ALIRIO LASSO SANCHEZ.

En consecuencia se

DISPONE

1. Proceder a la revisión de interdicción decretada mediante sentencia del 31 de enero de 2020, respecto del señor ALIRIO LASSO SANCHEZ.
2. Requerir de oficio a todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso de interdicción, para que se manifiesten por escrito, y a través de apoderado, sobre la necesidad de apoyos que requiera el señor ALIRIO LASSO SANCHEZ.
3. Citar al señor ALIRIO LASSO SANCHEZ, mediante comunicación escrita, para que participe en el trámite subsiguiente, y exprese su voluntad y preferencias, si es viable esta actuación considerando su estado de salud actual.
4. Requerir al curador designado, FARLE EMID LASSO MARMOLEJJO y a todos los interesados, para que practiquen al señor ALIRIO LASSO SANCHEZ, la valoración de apoyos de que trata la ley 1996 de 2019. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo: a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible. b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio. c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso. d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas. e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida. f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona. g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación y h) La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. El informe deberá ser presentado en el término de 20 días.
5. Precisar que en aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. Y que en caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.
6. Surtido el trámite anterior se citará para la celebración de la audiencia en la que se escuchará a los intervinientes y se verificará si tienen alguna objeción y se procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos.

7. Indicar al señor ALIRIO LASSO SANCHEZ, que para buscar asesoría puede actuar a través del Defensor Público Dr. JOHN VEGA PEDROZA en su calidad de Defensor Público (folio 132), a través del Defensor de Familia o apoderado judicial.

8. Requerir nuevamente al curador FARLE EMID LASSO MARMOLEJO a fin de que presente un inventario y balance de la gestión realizada como curador legítimo del ALIRIO LASSO SANCHEZ, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Requiérasele por escrito en tal sentido, poniéndole de presente que desacatar esta orden da viabilidad a las sanciones legales pertinentes y la remoción de su cargo como guardador.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ